

Yo Pedro Innez de Honzarca, alloe Horonario desta villa de vergara vsutzm^o
 e suie dicion bago sauer a todos los veznios e moia dores desta dha villa y
 su tierra como besizo requeredo con un mandamiento de muy mag^o amo^o el licen^o
 e carullo de morales corregidoz e nesta muy noble e muy leal prouy e guiy^o
 en que en feto baziendo rielacion del mal contagioso de peste. que dias mo señor
 por nros pecados apemitido que aya en la ciudad de pamploña y en estella y en
 otras partes del reyno de nauarra don se sean muer^o muchas gentes del dho.
 mal. que a esta dha prouision e vicias y lugares della combiene y cumple
 poner guarda y eus vicia con mucha vigilancia y euidado con el favor diuino
 para la goarza del dho mal y conserbacion de la salud e de present mas que nunca
 por ser como son las dhas ciudades de pamploña y estella y los demas lugares
 del dicho reyno de nauarra muy cercanos y comarcanos a esta dha prouy^o
 de que sino sepudiese remedio e guarda combeniente poruamos todos peligrar e special^o
 en este año presente en que cotamos. que compensar que en las dhas ciudades e
 partes y lugares donde auido e auel dicho mal a quel va cessando e disminuyendo
 como se dize por nros e si haze. e con esto sy hubiere decaido e negligencia con fa
 alida poruan aportar a esta dha villa e nauarra de quoy aya mucha ruya
 traída de las partes donde auido e auel dicho mal que si se permitiese la entrada
 della don se poruena se a visto y se bee que por el mayor parte haze oruacion
 e reyno a dicho mal. e por tiempo vienen a ynfiaonar se muchas gentes por auer
 decaido en la dha ruya. como lo apueban los mercaes e prisionas perdas ya en
 e nel año de la mediana manda que se tenga special cuenta e custodia e vigilan
 cia para que ninguna persona del dicho reyno de nauarra e special de los dhas
 lugares e partes donde auido e auel dicho mal contagioso e decaido decaer
 lugares desta dha villa e de otros conningun genero. de merca decaer de ropas ni
 otras cosas semejantes poniendo penas contra los que fueren trans gresores e
 negligentes. En ello segun y como en el dicho mandamiento mas largo se contiene que
 porua prohibidas no va aqui vsar. e por ende en su cumplimiento e por lo que deca
 al remedio y guarda del dicho mal con agiesso de peste y de la obediencia de la salud
 desta dha villa e su jurisdiccion mando a todos e qualce queier personas de qual quer
 calidad y condicion que sean special a las guardas que son ban deser para la guarda
 del dicho mal. y a los mesoneros. e prisionas que acosen gentes. asi a los desta villa
 como de su jurisdiccion. que no admitan e en sus casas ni de xen ni con fientan de par
 tizar en jurisdiccion desta dha villa a ninguna persona que traiga ningun genero de
 mercaderia de ropas de las partes y lugares del dicho reyno de nauarra de

E

